



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/SR.36
15 de enero de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

53º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 36ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 3 de abril de 1997, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. SOMOL (República Checa)

SUMARIO

Examen de los proyectos de resolución y de decisión relativos a los temas 5
y 14 del programa

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.55 horas.

EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE DECISIÓN RELATIVOS A LOS TEMAS 5 Y 14 DEL PROGRAMA

Proyectos de resolución y de decisión relativos al tema 5

1. El Sr. VAN WULFFTEN PALTHE (Países Bajos), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que todas las consecuencias financieras de los proyectos de decisión y de resolución que apruebe la Comisión serán examinadas ulteriormente por la Quinta Comisión de la Asamblea General.

Proyecto de resolución del documento E/CN.4/1997/L.13 (Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales)

2. El Sr. CASTRO GUERRERO (Colombia), presentando el proyecto de resolución en nombre del Movimiento de los Países No Alineados y de China, recuerda que todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su estatuto político y a garantizar libremente su desarrollo económico, social y cultural. Para defender ese derecho, se pide a todos los Estados que no adopten unilateralmente medidas incompatibles con el derecho internacional, especialmente las de carácter coercitivo, que entorpecen las relaciones comerciales entre los Estados e impiden la plena realización de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esas medidas, que pueden llegar a privar a pueblos enteros de productos esenciales como los alimentos o los medicamentos, no pueden reemplazar el diálogo bilateral o la negociación multilateral, únicos medios de permitir que todos los pueblos vivan en armonía respetando estrictamente el derecho internacional.

3. La Sra. RUBIN (Estados Unidos de América) dice que cada nación tiene el derecho absoluto de decidir con qué otras naciones y en qué condiciones mantendrá relaciones comerciales. El proyecto de resolución sólo es una tentativa más del Gobierno de Cuba para desviar la atención de la Comisión del lamentable balance de ese Gobierno en materia de derechos humanos. Si el Gobierno de Cuba se preocupara por el desarrollo de su país, debería liberalizar su economía y permitir que los cubanos ejercieran plenamente los derechos políticos y sociales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por todas esas razones, los Estados Unidos votarán en contra del proyecto de resolución.

4. La Sra. KLEIN (Secretaria de la Comisión) dice que, de aprobarse, el proyecto de resolución no tendría consecuencias en el presupuesto por programas.

5. A petición de la representante de los Estados Unidos se procede a votación nominal.

6. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar al Brasil.

Votos a favor: Angola, Argelia, Argentina, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Pakistán, República Dominicana, Sri Lanka, Sudáfrica, Uganda, Uruguay, Zaire y Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Bulgaria, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República de Corea.

Abstenciones: Austria, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, República Checa y Ucrania.

7. Por 37 votos contra 8 y 7 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución del documento E/CN.4/1997/L.13.

Proyecto de decisión del documento E/CN.4/1997/L.19 (Los derechos humanos y el medio ambiente)

8. La Sra. KLEIN (Secretaria de la Comisión) anuncia que Venezuela se presenta como coautora del proyecto de decisión y que, si éste se aprueba, no tendrá consecuencias financieras.

9. Queda aprobado el proyecto de decisión del documento E/CN.4/1997/L.19, sin que se haya procedido a votación.

Proyecto de resolución del documento E/CN.4/1997/L.21/Rev.1 (El derecho a la alimentación)

10. El Sr. FERNÁNDEZ (Cuba), presentando el proyecto de resolución, dice que el hambre es consecuencia de la distribución desigual de la riqueza y de las injusticias de este mundo. El derecho a la alimentación no es un derecho exótico o abstracto, sino un derecho humano inalienable. En el proyecto de resolución, resultado de amplias consultas, la Comisión reafirma que el hambre es un ultraje y viola la dignidad humana, y subraya la necesidad de reforzar las medidas adoptadas en el ámbito nacional para aplicar políticas sostenibles de seguridad alimentaria. Esa iniciativa confirma la voluntad de la comunidad internacional de cumplir los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación.

11. La Sra. REGAZZOLI (Argentina) dice que votará a favor del proyecto de resolución, pero la Argentina no se ha presentado como coautora porque habría que precisar que el derecho a la alimentación es tan importante que toda la comunidad internacional debería comprometerse seriamente a defenderlo.

12. La Sra. RUBIN (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos se suman al consenso sobre el proyecto de resolución, que, en su forma enmendada, retoma en gran medida las fórmulas utilizadas en la Declaración

de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación. Sin embargo, los Estados Unidos consideran que la importante cuestión de la seguridad alimentaria se trata de manera más útil y eficaz en órganos distintos de la Comisión.

13. Para los Estados Unidos, la expresión "el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos" significa que los gobiernos deben desarrollar la capacidad de los ciudadanos para producir sus propios alimentos o brindarles la posibilidad de ejercer una actividad remunerada. Análogamente, la realización por una sociedad del "derecho a una alimentación apropiada" y del "derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre" no entraña ninguna obligación internacional ni disminuye en medida alguna las responsabilidades de los gobiernos respecto de los ciudadanos.

14. Por último, si bien comprenden la necesidad de movilizar recursos financieros y técnicos para reforzar las medidas adoptadas en el ámbito nacional con objeto de aplicar políticas de seguridad alimentaria, los Estados Unidos consideran que la deuda externa sólo puede reducirse en el marco de un acuerdo entre acreedores y deudores.

15. La Sra. KLEIN (Secretaria de la Comisión) anuncia que se debe sumar al número de coautores a la República Unida de Tanzania, el Perú, el Canadá, Noruega, Dinamarca, Egipto, Argelia y la Jamahiriya Árabe Libia.

16. Queda aprobado el proyecto de resolución del documento E/CN.4/1997/L.21/Rev.1, sin que se haya procedido a votación.

Proyecto de resolución del documento E/CN.4/1997/L.22 (Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos)

17. El Sr. ZAHKAN (Egipto), presentando el proyecto de resolución en nombre del Grupo de Estados Africanos, dice que el vertimiento de desechos tóxicos en el continente africano constituye una grave amenaza para el derecho de las personas a la vida y a la salud. Ahora bien, aunque numerosas entidades, como la Organización de la Unidad Africana y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, hayan denunciado esa situación, las sociedades transnacionales y otras empresas de los países industrializados siguen vertiendo desechos peligrosos y otros residuos, a un ritmo cada vez mayor, en los países africanos y otros países en desarrollo.

18. Ante esa situación, la Comisión debería proporcionar al Relator Especial medios suficientes para cumplir eficazmente su mandato e invitar a la comunidad internacional y a los organismos competentes de las Naciones Unidas a que presten el apoyo necesario a los países en desarrollo, para que éstos puedan aplicar las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales vigentes relativas a los traslados transfronterizos y al vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos.

19. El Sr. LEHMANN (Dinamarca) considera que el problema que se aborda en el proyecto de resolución es sumamente grave. Sin embargo, para él la Comisión

no es el ámbito ideal para tratarlo, ya que existen algunas convenciones en la materia y un sistema de control establecido en virtud del Convenio de Basilea. Por ello, la delegación de Dinamarca votará en contra del proyecto de resolución.

20. El Sr. VAN WULFFTEN PALTHE (Países Bajos) apoya la opinión del representante de Dinamarca. Con respecto al párrafo 11 del proyecto de resolución, señala que los dos casos de traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos en que estaban involucrados los Países Bajos, y de los que informó el Relator Especial, guardaban relación, el primero con un problema de contaminación y no de tráfico, y el segundo con actividades a las que se puso fin hace mucho.

21. La Sra. RUBIN (Estados Unidos de América) apoya la posición del representante de Dinamarca. El problema es demasiado grave para ser tratado superficialmente, sobre todo porque el programa de la Comisión está ya sobrecargado. Por lo tanto, debería ponerse término al mandato del Relator Especial.

22. A petición de la representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación nominal.

23. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Bulgaria.

Votos a favor: Angola, Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Sri Lanka, Sudáfrica, Uganda, Uruguay, Zaire y Zimbabwe .

Votos en contra: Alemania, Austria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania.

Abstenciones: Belarús, Bulgaria, Filipinas, Irlanda, Malasia, República Checa, República de Corea y República Dominicana.

24. Por 32 votos contra 12 y 8 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución del documento E/CN.4/1997/L.22.

Proyecto de resolución del documento E/CN.4/1997/L.23 (Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo)

25. El Sr. GONZÁLEZ (Cuba), presentando el proyecto de resolución, dice que el Sudán, la República Unida de Tanzania, Ghana, el Gabón, Venezuela y Argelia se han sumado a los autores.

26. Nadie ignora que la deuda externa es un problema grave que sigue entorpeciendo el desarrollo económico, social, científico y técnico, así como disminuyendo el nivel de vida de la población de muchos países en desarrollo. A pesar del ínfimo crecimiento económico del decenio de 1990, la deuda externa se ha duplicado con respecto al de 1980. Para mitigar el problema se han adoptado diversas iniciativas, como la destinada a los países muy endeudados de bajos ingresos o la decisión del Club de París de superar lo convenido en los acuerdos de Nápoles. Sin embargo, la rigidez de los criterios de elegibilidad aprobados por la comunidad de países acreedores en el marco de esas iniciativas es sumamente inquietante. Además, muchos países en desarrollo no han podido encontrar aún una solución eficaz, equitativa, basada en el desarrollo y duradera al problema de la deuda pendiente y del servicio de la deuda.

27. Es importante, pues, que, gracias a la aprobación del proyecto de resolución, se creen las condiciones necesarias para resolver el problema, especialmente tratando de instaurar un orden económico internacional justo y equitativo y de que los países acreedores y las instituciones financieras internacionales presten, en condiciones favorables, una mayor ayuda financiera a los países en desarrollo deudores, para fomentar la aplicación de las reformas económicas, luchar contra la pobreza y lograr un crecimiento económico sostenido y un desarrollo sostenible. Los autores esperan que todas las delegaciones que deseen realmente contribuir a solucionar ese problema fundamental para los países en desarrollo apoyen el proyecto de resolución.

28. La Sra. KLEIN (Secretaria de la Comisión) anuncia que la República Árabe Siria y el Togo se han sumado a los autores del proyecto de resolución.

29. A petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se procede a votación nominal.

30. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Filipinas.

Votos a favor: Angola, Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Pakistán, República Dominicana, Sri Lanka, Sudáfrica, Uganda, Uruguay, Zaire y Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Austria, Belarús, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Irlanda, Italia, Japón,

Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania.

Abstenciones: Filipinas, República Checa y República de Corea.

31. Por 34 votos contra 15 y 3 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución del documento E/CN.4/1997/L.23.

Proyecto de resolución del documento E/CN.4/1997/L.24 (Los derechos humanos y la extrema pobreza)

32. El Sr. BERNARD (Francia), presentando el proyecto de resolución, dice que los siguientes países se han sumado a los autores: Australia, Bhután, Bulgaria, Cabo Verde, Ecuador, Gabón, México, Mongolia, Rumania, Senegal y el Uruguay.

33. Con el correr de los años la comunidad internacional se interesa cada vez más por la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza. El año 1996, proclamado Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza y que marcó el comienzo del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, brindó la oportunidad de reafirmar el compromiso de hacer respetar los derechos humanos de los más pobres. En su actual período de sesiones, la Comisión debe examinar el informe final del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza (E/CN.4/Sub.2/1996/13), que constituye un hito en el camino hacia una mayor protección de los derechos de todas las personas.

34. En el proyecto de resolución, los autores proponen que se aprueben las recomendaciones del Relator Especial relativas a la continuación de las actividades en esa esfera, confiando un papel especial al Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y desean que el informe del Relator Especial se difunda lo más ampliamente posible. Se presta especial atención a la cuestión de las mujeres que viven en la extrema pobreza.

35. Después del apartado e) del párrafo 7, convendría agregar, para tener en cuenta las decisiones del Consejo Económico y Social y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, un nuevo párrafo que diría así: "presente a la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con las conclusiones convenidas 1996/1 del Consejo Económico y Social, un informe, preparado por el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer, sobre los obstáculos que se plantean y los progresos realizados en la esfera de los derechos de la mujer relacionados con los recursos económicos, la erradicación de la pobreza y el desarrollo económico, especialmente en el caso de las mujeres que viven en extrema pobreza;".

36. Los autores desean que, como en años anteriores, el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

37. La Sra. KLEIN (Secretaria de la Comisión) anuncia que se debe sumar al número de coautores a Mozambique, Suecia, Ucrania, Noruega, la República Checa, el Togo, Filipinas, el Brasil, Venezuela y la República de Corea.

38. Queda aprobado el proyecto de resolución del documento E/CN.4/1994/L.24, en su forma enmendada, sin que se haya procedido a votación.

Proyecto de decisión del documento E/CN.4/1997/L.27 (Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos)

39. La Sra. BAUTISTA (Filipinas), presentando el proyecto de decisión en nombre de los Estados que participan en las actividades del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales, recuerda que, durante los debates sobre el tema 5 del programa, algunas delegaciones señalaron la necesidad de prestar más atención a los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo en cuenta la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos. Con ese objeto, la delegación de Filipinas resolvió presentar el proyecto de decisión que figura en el documento E/CN.4/1997/L.27, en virtud del cual la Comisión autorizaría la realización de un estudio sobre las consecuencias de los programas de ajuste estructural para los derechos económicos, sociales y culturales; el estudio constituiría una actualización de los trabajos realizados sobre el tema por el ex Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

40. La representante de Filipinas insta a las numerosas delegaciones que no participaron en las deliberaciones del Grupo de Trabajo a que den una segunda oportunidad a ese órgano. Dada la importancia de la cuestión del ajuste estructural para los países en desarrollo, desea fervientemente que el proyecto de decisión se apruebe por consenso.

41. La Sra. KLEIN (Secretaria de la Comisión) anuncia que Guinea Ecuatorial se ha presentado como coautora del proyecto de resolución.

42. Al exponer las consecuencias financieras del proyecto de decisión, la Sra. Klein dice que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos proporcionaría los medios para garantizar la celebración del período de sesiones del Grupo de Trabajo y que los servicios de conferencias se sufragarían con los recursos que figuran en el capítulo 26.E del presupuesto por programas del ejercicio bienal 1996-1997. La designación de un experto independiente encargado de estudiar las consecuencias de los programas de ajuste estructural para los derechos económicos, sociales y culturales entrañaría gastos de viaje y de dietas (misión sobre el terreno y viaje oficial a Ginebra para celebrar consultas con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos), así como para la presentación de un informe a la Comisión en su 54º período de sesiones. Esos gastos, que se estiman en 19.000 dólares para 1997 y en 6.000 para 1998, podrían financiarse, respectivamente, con los recursos previstos en el capítulo 21 del presupuesto por programas del ejercicio bienal 1996-1997 y con recursos que se asignarían en el capítulo 22 del proyecto de presupuesto por programas para el ejercicio bienal 1998-1999.

43. A petición de la delegación del Reino Unido, se procede a votación nominal.

44. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Chile.

Votos a favor: Angola, Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Pakistán, República Dominicana, República de Corea, Sri Lanka, Sudáfrica, Uganda, Uruguay, Zaire y Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Austria, Belarús, Bulgaria, Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania.

Abstenciones: Dinamarca, Irlanda y República Checa.

45. Por 36 votos contra 13 y 3 abstenciones queda aprobado el proyecto de decisión del documento E/CN.4/1997/L.27.

46. El Sr. KONISHI (Japón), explicando el voto de su delegación sobre los proyectos de resolución de los documentos E/CN.4/1997/L.22 (Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos) y E/CN.4/1997/L.23 (Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo), dice que ha votado en contra del primero porque considera que el problema no compete a la Comisión y debería ser examinado por los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones del medio ambiente. En cuanto a la futura labor del Relator Especial, las alegaciones que reciba la Comisión deberán comunicarse a los gobiernos interesados, a los que habrá que dejar tiempo suficiente para responder, y las respuestas deberán consignarse debidamente en el informe.

47. En el proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/1997/L.23, el problema de la deuda externa se vincula a la cuestión de los derechos humanos en lo que respecta al alivio de la carga de la deuda. El proyecto de resolución no sólo se aparta de lo que se convino al respecto en el párrafo 12 de la Declaración de Viena, sino que introduce elementos inoportunos y desvía la atención del verdadero problema. Por todas esas razones, la delegación del Japón ha votado en contra del proyecto.

48. La Sra. BAUTISTA (Filipinas), explicando su voto sobre los proyectos de resolución que figuran en los documentos E/CN.4/1997/L.22 y E/CN.4/1997/L.23, dice que en el caso del primero se ha abstenido porque las cuestiones técnicas abordadas no competen a la Comisión. Además, el Relator Especial no

tuvo en cuenta las informaciones comunicadas por los gobiernos y prefirió basar su informe en artículos de periódicos, por ejemplo en el caso de Filipinas.

49. La delegación de Filipinas se ha abstenido también en la votación sobre el proyecto de resolución del documento E/CN.4/1997/L.23, aunque apoya los importantes principios enunciados en él, porque considera que los programas de ajuste estructural no presentan únicamente aspectos negativos y su contenido puede mejorarse.

EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE DECISIÓN RELATIVOS AL TEMA 14 DEL PROGRAMA

Proyecto de decisión del documento E/CN.4/1997/L.18 (Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos)

50. El Sr. WILLE (Noruega), presentando el proyecto de decisión, dice que muchos piensan que los proyectos de resolución sobre los que la Comisión debe pronunciarse cada año son demasiados. Para racionalizar los trabajos del órgano se han adoptado iniciativas destinadas a examinar en lo sucesivo sólo algunos cada dos años. El proyecto de decisión del documento E/CN.4/1997/L.18 tiene por finalidad precisamente permitir que la Comisión examine cada dos años la resolución sobre la situación de los pactos internacionales de derechos humanos, lo que no afectará en absoluto el examen del fondo de la cuestión. El proyecto de decisión debería permitir también a la Comisión seguir examinando ese tema del programa en su siguiente período de sesiones. La delegación de Noruega espera que sea aprobado por consenso.

51. La Sra. KLEIN (Secretaria de la Comisión) señala que Dinamarca, Guinea Ecuatorial, Ucrania y Rumania se han presentado como coautores del proyecto de decisión.

52. Queda aprobado el proyecto de decisión del documento E/CN.4/1997/L.18, sin que se haya procedido a votación.

Proyecto de resolución del documento E/CN.4/1997/L.20 (Cuestión de la pena de muerte)

53. El Sr. TOSCANO (Italia), presentando el proyecto de resolución en nombre de los 46 coautores, dice que, al abordar el tema de la pena de muerte, la delegación de Italia sabía que abordaba una cuestión sumamente delicada sobre la que no había que esperar que se alcanzase consenso. Sin embargo, se hizo todo lo posible para evitar herir susceptibilidades.

54. Para todas las delegaciones que patrocinan el proyecto de resolución, el objetivo final es evidentemente la abolición de la pena de muerte; para alcanzarlo será necesaria una larga labor, que las delegaciones tienen la intención de realizar con empeño. Sin embargo, el proyecto se destina también a todos los que, sin estar dispuestos a adoptar una posición abolicionista, consideran, al igual que los autores, que, aunque existan reglas que limitan la aplicación de la pena de muerte, lamentablemente no

siempre se respetan, así como a todos los que reconocen que, cuando peligran vidas humanas, es absolutamente necesario ajustarse a normas procesales muy estrictas.

55. La delegación de Italia espera que, en caso de que se proceda a votación, las delegaciones que voten a favor del proyecto de resolución sean muchas más que las que lo apoyan actualmente, y que las delegaciones que no estén en condiciones de hacerlo no nieguen, al votar en contra, la legitimidad de un debate que no debe agotarse aún.

56. La Sra. KLEIN (Secretaria de la Comisión) informa a los miembros de la Comisión que Nepal, Papua Nueva Guinea y Angola desean que su nombre se elimine de la lista de autores, y que Chile se presenta como coautor.

57. DATO HISHAMUDDIN TUN HUSSEIN (Malasia) presenta las propuestas de enmienda (documento E/CN.4/1997/L.35) al proyecto de resolución del documento E/CN.4/1997/L.20.

58. Aunque los derechos humanos tienen una dimensión universal, su promoción en el ámbito interno compete a los Estados. En esta materia, no es admisible que un país trate, mediante decisiones de la Comisión o de otros órganos de las Naciones Unidas, de hacer abolir la pena de muerte o de imponer sus valores y su sistema judicial en otro país. Tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para defender los derechos humanos debe tenerse en cuenta siempre la combinación particular de factores históricos, demográficos, culturales, económicos, sociales y políticos del país de que se trate, a fin de respetar el principio de la soberanía nacional. A este respecto, el proyecto de resolución del documento E/CN.4/1997/L.20 no es equilibrado, ya que expresa un solo punto de vista y no tiene en cuenta que los distintos sistemas jurídicos adoptados por gobiernos democráticamente elegidos emanan de la voluntad de los pueblos, que son los únicos que pueden determinar si conviene prever la pena capital para los crímenes más graves en un contexto dado. No puede prevalecer una concepción única en todo el mundo.

59. Por otra parte, la pena de muerte no es en sí una cuestión relacionada con los derechos humanos. Sólo tendría que ver con éstos si diera lugar a graves violaciones de esos derechos, como en el caso de que se la utilizara para eliminar a opositores o aterrorizar a la población. Únicamente en ese caso la Comisión debería examinar la situación. Por último, los autores del proyecto de resolución pretenden violentar a los miembros de la Comisión y no han tenido la cortesía de efectuar las consultas necesarias para preparar un texto consensuado, según la tendencia actual.

60. Por todos esos motivos, se propone sustituir el sexto párrafo del preámbulo, que sólo expresa la opinión del Comité de Derechos Humanos, por un texto que recoja el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual no prohíbe la pena de muerte. Se propone también añadir un nuevo párrafo 1 en que se reafirme la necesidad de respetar el principio de la soberanía de los Estados para no afectar los procesos legislativos y democráticos de los países de que se trate. En lo que respecta a los párrafos 3 y 4, sería impropio que la Comisión

comprometiera a los Estados que mantienen la pena de muerte a respetar las garantías en la materia y a limitar progresivamente el número de delitos que acarrean esa pena, lo que sugeriría que esos Estados vulneran el derecho internacional. En cambio, la Comisión podría invitarlos a hacerlo. Los párrafos 5 y 8 deben suprimirse por la misma razón. Por último, la vigilancia de esa importante cuestión por el Secretario General y la Comisión sería inadmisibles desde el punto de vista de la soberanía de los Estados.

61. Los autores piden que se proceda a votación nominal sobre cada una de las propuestas de enmienda.

62. El Sr. TOSCANO (Italia) dice que los autores del proyecto de resolución no aceptan esa crítica sobre la falta de consultas, porque el texto se distribuyó con suficiente antelación a todos los miembros de la Comisión y a los coordinadores de los distintos grupos para que pudieran dar su opinión, como han hecho algunos. Al redactar el texto, los autores tuvieron en cuenta las preocupaciones de los que dudan no tanto de la legitimidad del objetivo final de la resolución como del plazo necesario para alcanzarlo. Por otra parte, suprimieron los elementos que podían dar lugar a controversia, ya que su intención no es imponer sus valores a otros. El proyecto de resolución tiene un doble objetivo: reafirmar la necesidad de abolir progresivamente la pena de muerte y recordar las obligaciones que limitan actualmente la aplicación de esa sanción. No puede considerarse que las propuestas de enmienda tengan por finalidad mejorar o equilibrar el proyecto. Al contrario, le privarían totalmente su sentido. Los autores instan, pues, a las delegaciones que no se opongan radicalmente al proyecto de resolución a que no voten a favor de las enmiendas.

63. El Sr. LEHMANN (Dinamarca) señala que el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que obliga a los 185 Miembros de la Organización, se ha pronunciado en dos ocasiones en contra de la pena de muerte, ya que ésta no está prevista en los estatutos de los dos tribunales internacionales encargados de juzgar a los autores de los crímenes cometidos en la ex Yugoslavia y Rwanda. Sería conveniente que, en lo que resta del debate, se tenga presente que los órganos supremos de la comunidad internacional no aceptan ese tipo de pena.

64. El Sr. BIGGAR (Irlanda) desea disipar la impresión que ha dejado la alegación del representante de Malasia de que los autores del proyecto de resolución desean imponer sus puntos de vista a otros Estados o al conjunto de la comunidad internacional, lo que sería imposible. Al contrario, han tratado de convencer, a lo que todos tienen derecho. La delegación de Irlanda votará en contra de todas las propuestas de enmienda.

65. El Sr. VERGNE SABOIA (Brasil) dice que la delegación de su país apoya decididamente el espíritu del proyecto de resolución, del que es coautora, así como los métodos preconizados, que son suficientemente flexibles para tener en cuenta las preocupaciones de los países que consideran que es necesario mantener la pena de muerte. Las propuestas de enmienda desnaturalizarían completamente el objeto de la resolución y eliminarían sus elementos esenciales, que deben regir en todas las circunstancias la

aplicación de la pena capital. La delegación del Brasil se opone especialmente a que se incorpore el nuevo párrafo 1 en la forma propuesta, y votará en contra de las modificaciones propuestas en el documento E/CN.4/1997/L.35.

66. El Sr. RAM SIMKHADA (Nepal) dice que su delegación no desea figurar entre los autores del proyecto de resolución, pero votará a favor de éste porque presenta la abolición de la pena de muerte como un objetivo universal que ha de alcanzarse progresivamente, sin menoscabar la soberanía de los Estados. La delegación votará en contra de las propuestas de enmienda.

67. El Sr. HYNES (Canadá) se une a las observaciones de los representantes de Italia, Irlanda y el Brasil contrarias a las propuestas de enmienda, y especialmente al nuevo párrafo 1, que se opone a los objetivos de la Comisión y a los principios fundamentales del derecho internacional, y en particular al más fundamental, el derecho a la vida, que se impone a todos los Estados.

68. El Sr. SANDOVAL BERNAL (Colombia) se exploya también sobre las intervenciones precedentes, señalando al respecto que la Constitución de Colombia prohíbe expresamente la pena de muerte. Refuta el argumento de que un Estado podría invocar sus peculiaridades jurídicas o culturales para incumplir la obligación de observar los derechos fundamentales de las personas. La delegación de Colombia se pronunciará en contra de las propuestas de enmienda.

69. El Sr. MUKHOPADHYAY (India) explica que la India no se opone ni al espíritu ni a los objetivos del proyecto de resolución, ya que sólo aplica la pena de muerte en los casos de crímenes excepcionales particularmente odiosos. Incluso en esos casos existen garantías. Toda condena a muerte debe ser confirmada por una instancia superior. El acusado puede apelar ante el Tribunal Superior o el Tribunal Supremo y, en última instancia, solicitar la gracia del gobernador del Estado competente o del Presidente de la República. También hay disposiciones que prevén la suspensión de la condena en el caso de las mujeres embarazadas y prohíben condenar a muerte a menores. Por tal motivo, la delegación de la India no puede aceptar la formulación de la resolución, demasiado desequilibrada por falta de consultas. Votará, pues, a favor de las enmiendas, para remediar ese defecto. Por otra parte, no es oportuno que una cuestión que la Asamblea General ha examinado y descartado vuelva a ser examinada dos años más tarde por la Comisión, órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, que es a su vez un órgano subsidiario de la Asamblea. El plazo transcurrido no es suficiente y, de aprobarse el proyecto de resolución, se podría crear un mal precedente, por lo que la delegación de la India se abstendrá.

70. La Sra. RUBIN (Estados Unidos de América) dice que su delegación apoya el principio de que los Estados deben aplicar la pena de muerte respetando estrictamente las normas internacionales, pero, lamentablemente, no puede apoyar un proyecto de resolución desequilibrado y que se aparta mucho de las normas internacionalmente aceptadas en una cuestión sobre la que existe consenso. El derecho internacional limita la aplicación de la pena de muerte a los crímenes más graves y prevé garantías a ese respecto, pero no la

prohíbe. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce expresamente el derecho de los países que no han abolido la pena de muerte a aplicarla. Incumbe a los Estados decidir por sí mismos en esa cuestión, de conformidad con el derecho internacional. Ahora bien, al no reconocérseles ese derecho, en el proyecto de resolución, no se tiene en cuenta la opinión de las poblaciones que se han pronunciado democráticamente a favor de la pena capital.

71. El Sr. LILLO (Chile) dice que su delegación está a favor del proyecto de resolución, porque apoya el objetivo de la abolición progresiva de la pena de muerte. La delegación votará en contra de las propuestas de enmienda, que tienen por finalidad desnaturalizar el espíritu del proyecto.

72. El Sr. DEMBRI (Argelia) dice que su delegación, que comprende y aprueba las disposiciones destinadas a limitar en el derecho penal los crímenes punibles con la pena de muerte, habría preferido que el proyecto de resolución diera lugar a la aplicación por consenso de una moratoria sobre la pena de muerte, sin emprender un proceso abolicionista como el previsto en el párrafo 5. Sin embargo, Argelia, que suspendió las ejecuciones capitales en octubre de 1993, desea que no se creen obligaciones imperativas, principalmente para los Estados Miembros que aún no se han adherido al segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, al margen de los aspectos relacionados con la soberanía de los Estados, la abolición requiere una consulta muy amplia entre los países pertenecientes a la misma civilización, como los de la Organización de la Conferencia Islámica, los de la Liga Árabe o los de la OUA. Por esos motivos, Argelia no aprobará el proyecto de resolución y votará a favor de las propuestas de enmiendas.

73. El Sr. BEBARS (Egipto), en su calidad de coautor de las modificaciones propuestas en el documento E/CN.4/1997/L.35, apoya las observaciones de los representantes de la India, los Estados Unidos y Argelia, y no puede apoyar el proyecto de resolución.

74. El Sr. KONISHI (Japón) señala que la decisión de autorizar o no la pena de muerte en un país es una cuestión delicada, en la que deben tenerse en cuenta algunos factores como la opinión pública, la criminalidad y la política penal del Estado. En consecuencia, no es apropiado tratar de lograr una abolición uniforme sin tener en cuenta esos elementos. La delegación del Japón votará en contra del proyecto de resolución.

75. El Sr. Joun Yung SUN (República de Corea) dice que su delegación votará en contra del proyecto de resolución porque todo gobierno tiene el derecho soberano de decidir, según sus propios criterios, si adopta, mantiene o elimina la pena de muerte. Si los ciudadanos de un país deciden aprobar, por intermedio de sus representantes, una ley destinada a apartar definitivamente de la sociedad a los autores de crímenes particularmente graves, los demás países deben respetar esa voluntad. En ese sentido, si la abolición de la pena de muerte no tiene en cuenta los contextos culturales particulares, no servirá necesariamente a la causa de los derechos humanos.

76. El Sr. CHOWDURY (Bangladesh) elogia los esfuerzos que hace Italia desde hace años para abolir la pena de muerte, pero señala que la realización de ese objetivo se basa en condiciones ideales que aún no se dan. Actualmente, muchas sociedades siguen considerando que la pena de muerte es una medida necesaria para disuadir a los autores de crímenes particularmente odiosos. Bangladesh sólo la aplica en casos excepcionales, y desea poder prescindir de ella en el futuro y apoyar en ese momento un proyecto de resolución al respecto. Por el momento, la abolición de la pena de muerte es una idea noble, pero prematura.

77. El Sr. LIU Xinsheng (China) votará a favor de las propuestas de enmienda porque el proyecto de resolución no es suficientemente equilibrado.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.